



WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA EL
ACCESO UNIVERSAL AL DERECHO A LA
PENSIÓN Y ESTABLECE FONDOS PARA
LAS PENSIONES**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **"PERÚ LIBRE"**, a iniciativa del Congresista **WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA EL ACCESO
UNIVERSAL AL DERECHO A LA PENSIÓN Y ESTABLECE FONDOS PARA
LAS PENSIONES**

ARTÍCULO ÚNICO. Modificatoria

Modifíquese el artículo 11° de la Constitución Política del Perú:

Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones

Artículo 11.- El Estado garantiza el **acceso universal** a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.



WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

Los fondos para las pensiones, son intangibles y provienen de un porcentaje del Impuesto General a las Ventas que pagan los consumidores finales por la adquisición de bienes y servicios.

Lima, setiembre de 2021.

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
Congresista de la República

[Signature]
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Dr. Elizabeth Yague Coronado

[Signature]
Balón Félix

[Signature]
ALEX FLORES RAMÍREZ

[Signature]
WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Margot Palacio
Huamán

[Signature]
German Tacuri Valdivia



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 272** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACION DEL PROYECTO.

La dignidad humana, recogida en el artículo 1º de la Constitución, es el presupuesto jurídico de la existencia de todos los derechos fundamentales. La persona humana no puede ser concebida como un medio, sino como un fin en sí mismo; de allí que su defensa constituya el fin supremo que debe inspirar todos los actos estatales, en particular, y los de la sociedad, en general.

En este orden, el derecho a la pensión es un elemento esencial que configura el mínimo existencial necesario para garantizar una vida, no sólo plena en su faz formal o existencial, sino también en su dimensión sustancial o material; o, en otras palabras, para garantizar una vida digna.

El Tribunal Constitucional, cumpliendo su rol constitucional de intérprete de la Constitución, desarrolló en diversos pronunciamientos la configuración del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, determinando entre ellos, al derecho de acceso a una pensión, como núcleo duro de dicho derecho; de modo tal, que el legislador no pueda intervenir para su restricción, sino mas bien estableciendo condiciones para su acceso absoluto.

No obstante, el acceso a la pensión conforme al desarrollo en su configuración legal, no ha logrado maximizar el derecho a la pensión en su dimensión de universalidad, muy por el contrario, se han establecido parámetros en función a la disponibilidad económica del sistema de seguridad social y al principio de solidaridad, de modo tal que, desde el 6 de diciembre de 1992, en mérito al D. Ley N° 25897, tenemos un sistema pensionario que combina dos modelos alternos:

- El privado, bajo la capitalización individual, que es gestionado por las AFPs: empresas privadas supervisadas por el Estado a través de la SBS.
- El público, bajo el modelo de reparto, dentro del cual tenemos a su vez tres regímenes: (a) Sistema Nacional de la ONP (SNP); (b) militar policial; y (c) de los servidores diplomáticos. El D.Ley N° 20530, régimen de los servidores públicos, fue cerrado el 17 de noviembre de 2004.

En la actualidad, los trabajadores independientes (que representan al menos un 30% de la PEA: unos 6 millones de peruanos) no están obligados a afiliarse a un régimen de pensiones, con lo cual el sistema previsional en nuestro país es un fracaso.

Solo una de cada cuatro personas se jubila a través del sistema formal y decenas de miles de aportantes a la ONP jamás recibirán pensión alguna. En este escenario, hay dos errores estructurales en el diseño del sistema previsional. El primer error es la pretensión de financiar las pensiones con impuestos a la planilla en un país en el que más de dos tercios del empleo es informal. Además, muchos trabajadores transitan regularmente entre la formalidad y la informalidad, lo que los hace cotizantes eventuales; el segundo error es el ahorro forzoso sin evidencia que respalde la hipótesis de que las personas no ahorran para su vejez. (El sistema previsional del Perú: diagnóstico 1996-2013, proyecciones 2014-2050 y reforma. Cruz-Saco, María, et al)

En este extremo, la finalidad de la reforma propuesta es lograr la igualdad en el acceso y el cumplimiento de su condición de universalidad del derecho a la pensión, ello, en el marco de lo prevista en el artículo 2º, inciso 2) de la Constitución, que además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector tanto de la organización del Estado social y democrático de derecho, como es el caso de la actuación de los poderes públicos, la idea es que parte del IGV que hoy se evade, se convierta en aporte a los fondos de pensiones de los trabajadores. Así se crearía un gran incentivo de formalización, se combatiría la informalidad y se estimularía una mayor recaudación. El Estado "devolvería" parte de los pagos por IGV efectuados por los trabajadores mediante depósitos en las cuentas que cada nuevo afiliado mantenga en la AFP de su elección.

Actualmente, el Estado ya asume grandes costos por el tema previsional y por la evasión del IGV, el uso de parte de este tendría un costo nominal, pero el efectivo podría ser menor que el actual, con una mayor cobertura del sistema y la consiguiente formalización del trabajo.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene vinculación directa con las siguientes Políticas de Estado:

1. Equidad y Justicia Social, numeral 10. Reducción de la Pobreza. Numeral 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; estableciendo

mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Numeral 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

2. Estado eficiente, Transparente y Descentralizado. Numeral 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente. Numeral 28. Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos.

EFFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley propone incorporar el párrafo tercero del artículo 11º de la Constitución Política del Perú, al considerar una normativa importante para la regulación urgente, cuya ausencia afecta gravemente el interés nacional.

ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa de reforma constitucional no representa egresos al tesoro público, muy por el contrario, busca dar un impulso a la grave situación del Sistema Nacional de Pensiones.